



Juzgado Promiscuo De Familia
Chaparral Tolima

Chaparral (Tol.), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. N. T 731683184-001-2021-00077-00
Referencia C.E.C.M.C.
Demandante HERNAN SUAREZ YATE
Demandado MARIA DORIS SERRANO RODRIGUEZ

Efectuado el estudio formal de la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida por Hernán Suarez Yate contra su esposa, Maria Doris Serrano Rodriguez, no es susceptible de admisión. En razón a:

CONSIDERACIONES

- 1.- En el acápite introductorio del escrito demanda, no se señala el domicilio e identificación de la demanda ni la identificación del demandante, tal como lo exige el artículo 82-2 de la Ley 1564 de 2012 (CGP).
- 2.- Revisado no aparece inscripción del correo electrónico del apoderado ante el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 inciso 2o del DL 806 de 2020).
- 3.- No se aporta prueba de la calidad de casado de las partes -a pesar de que se anuncia como prueba- (registro civil de matrimonio) Anexo indispensable para acreditar legitimación activa y pasiva conforme al artículo 85 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

- Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que subsane la demanda conforme a lo advertido, so pena de ser RECHAZADA.
- Tercero.- Tener a la Doctora Elizabeth Guevara Méndez, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido a ella.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

05-08-2021

075

1. 05/08/2021